

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato.
P R E S E N T E:

Diputadas y Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa por virtud de la cual se reforma el Código Civil del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El quinto párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación por razón de género, mientras el artículo 4º primer párrafo de la propia Constitución establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.

La no discriminación supone que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías sospechosas, como el género.¹

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, define la discriminación contra la mujer como:

¹ Acción de Inconstitucionalidad 23/2022, (11ª.), Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 20 de enero de 2023, registro digital: 31202.

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera².

Además de la igualdad en su faceta o dimensión formal, tiene otra de carácter sustantiva o material que se traduce en el mandato para remover o disminuir las desigualdades sociales.³

Esta concepción amplía el principio de no discriminación porque se vincula con la idea de terminar con la subordinación de las mujeres como grupo, y condena las prácticas que tienen el efecto de crear o perpetuar en nuestra sociedad una posición subordinada para ciertos grupos desaventajados⁴.

Aunque el principio de igualdad está reconocido y ha sido ampliamente desarrollado como parámetro de regularidad constitucional en nuestro país, siguen reproduciéndose actos, patrones y normas jurídicas que promueven la desigualdad y siguen privilegiando a los hombres.

El actual artículo 68 fracción II inciso a) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, es un claro ejemplo de ello, pues dispone que el orden de los apellidos que debe llevar la hija o hijo registrado debe de ser *primero el apellido del padre, y como segundo, el primero de la madre*.

Este tipo de acciones que injustificada y discriminatoriamente dan mayor prevalencia al apellido paterno sobre el materno, refuerzan roles y estereotipos de género que

² Artículo 1, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

³ Suprema Corte de Justicia. **Registro digital:** 2015679

⁴ Saba, Roberto, *Más allá de la Igualdad Formal ante la Ley*, Siglo XXI, Argentina, 2016, p. 48.

prevalecen en nuestra sociedad y que impiden el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Así ha sido declarado por la Suprema Corte de Justicia, al concluir que

Esta práctica refrenda una tradición que pretendía otorgar mayor estatus al hombre, pues se entendía que él era la cabeza de la familia y que su apellido era el que debía transmitirse de generación en generación...

Como se explicó, tradicionalmente el orden y uso de los apellidos ha denotado una posición de poder y estatus. Así, puede sostenerse que el privilegiar el apellido paterno persigue mantener concepciones y prácticas discriminatorias en contra de la mujer.⁵

Además, la disposición actualmente vigente en nuestro código civil constituye una injerencia arbitraria del Estado que vulnera el derecho a la vida privada y familiar, pues la elección del nombre es un momento personal y emocional que genera un vínculo especial entre los progenitores y sus hijos que corresponde únicamente a los progenitores.⁶

Así lo ha señalado también la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

127. En cuanto a que el derecho al nombre, reconocido en el artículo 18 de la Convención y también en diversos instrumentos internacionales, la Corte ha establecido que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado. Además, el nombre y el apellido son “esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia”. **Este derecho implica, por ende, que los Estados deben garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción ni**

⁵ Amparo en Revisión 208/2016, pp. 26-27.

⁶ *Ibidem*, p. 18.

interferencia en la decisión de escoger el nombre y, una vez registrada la persona, que sea posible preservar y restablecer su nombre y su apellido.⁷

Por todo lo anterior, es claro que el actual artículo 68 fracción II inciso a) del Código Civil para el Estado es inconstitucional y debe ser reformado por vulnerar el principio de igualdad, así como el derecho a la vida privada y familiar, porque el estado está imponiendo de forma injustificada que debe imperar el apellido del padre sobre el de la madre, obligando a que subsista un apellido en específico, con lo que invade el derecho de los progenitores de establecer el orden de sus apellidos conforme al vínculo familiar existente y el sentido de pertenencia con el que se desarrollan.

En ese sentido, desde el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos necesario reformar nuestro Código Civil para establecer que la determinación del orden de los apellidos de las y los hijos será el que, de común acuerdo, elijan los progenitores.

A fin de garantizar también el principio de seguridad jurídica, se propone que se incorpore una disposición que precise que el orden de apellidos establecidos para el primero de los hijos registrados regirá para los que se registren posteriormente, como en el caso del actual segundo párrafo del artículo 67 del código civil.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa con proyecto de decreto presentada contiene aparejados los siguientes impactos:

- I. **Impacto Jurídico:** Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 68 Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto Administrativo:** La presente iniciativa no genera impacto administrativo.

⁷ COIDH. Caso Gelman v. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. párr. 127.

- III. **Impacto Presupuestario:** La presente iniciativa no genera impacto presupuestario.
- IV. **Impacto Social:** Con la presente propuesta se promueve la igualdad en su faceta formal y sustancial, respetando el derecho a la vida privada y familiar.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el inciso a), de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 68. El nombre estará constituido por el nombre propio y el primero y segundo apellidos, acorde a lo siguiente:

- I. ...
- II. Los apellidos corresponderán por su orden:
 - a) Cuando el registrado se presente como hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, **el orden de los apellidos se establecerá de acuerdo con la decisión de éstos. El orden de apellidos establecidos para el primero de los hijos registrados regirá para los que se registren posteriormente.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Grupo Parlamentario De Morena

Guanajuato, Guanajuato a 15 de mayo de 2023

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	36440
Asunto:	INICIATIVA
Descripción:	INICIATIVA APELLIDOS
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_437_20230524072006215_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:21:23 p. m. - 24/05/2023 07:21:23 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	99-62-06-93-25-4f-07-01-57-13-f4-f3-c1-96-20-fc-a8-ac-d6-d7-ea-c6-24-5a-65-ee-fb-28-f9-22-48-cd-a6-47-d4-05-84-d2-5d-6e-62-82-5b-83-ba-04-95-7b-39-30-e0-6c-9f-34-00-63-57-0c-59-12-03-27-9b-f0-d7-34-af-fb-70-fb-e8-1c-11-ea-e0-46-d7-47-8a-c7-32-7b-1f-b0-c7-33-0e-c0-9d-71-a7-fa-fc-87-f2-5c-6f-9c-44-73-8c-2e-a4-da-b4-92-00-4e-b3-48-f8-5c-01-5e-84-60-c3-06-0c-0c-03-8d-0f-03-38-d8-a8-e2-9c-76-bc-ce-9d-b9-62-28-c4-19-a6-c8-f3-8c-a8-f2-66-63-3b-19-36-6d-8b-30-f5-b8-b1-34-31-de-32-03-d4-bd-7e-e6-03-9a-34-4d-aa-97-3c-b7-ed-aa-2a-92-c6-ea-d0-3a-dd-95-85-f4-dd-a9-f8-17-26-f7-f8-37-f0-ae-a9-1b-65-9c-ea-32-4f-b8-22-6f-10-6f-29-7c-20-6b-c8-ef-86-ea-f2-47-3c-fb-10-df-d8-7e-e6-36-2e-ad-08-e1-2b-15-5e-f7-3b-e1-df-a2-59-a7-b1-3d-f9-af-94-cc-fd-9b-89-78-71-79-8e-ad-f2-b4-1a-d8		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:24:07 p. m. - 24/05/2023 07:24:07 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:24:32 p. m. - 24/05/2023 07:24:32 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638205098723293769
Datos Estampillados:	AF+iAjZ4eesSyWQysz5aG3eQUeY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	301694330
Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:23:30 p. m. - 24/05/2023 07:23:30 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:24:59 p. m. - 24/05/2023 07:24:59 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1c-20-9c-21-da-46-be-74-ee-38-a1-de-b5-ab-03-d6-6b-be-83-86-14-ba-f8-0e-0b-8e-33-37-f8-3e-81-5e-b7-53-52-b5-0c-ab-44-c3-15-70-67-0e-ed-a8-a0-3a-12-45-51-fc-d3-7a-e9-80-89-33-84-03-62-76-24-84-2b-cd-e0-60-45-11-02-8b-99-20-2a-1c-9e-5f-7f-64-27-d7-83-db-ed-fb-7e-d9-32-21-b2-91-28-1b-e9-ee-5e-13-7a-67-53-8f-9b-09-43-3c-aa-d9-3f-99-ce-8d-6c-91-dd-f2-bc-4f-e0-c3-d3-11-44-85-b3-58-55-eb-f0-a5-c2-b5-7c-27-0a-df-31-a4-00-08-99-ee-0b-cf-4c-b8-d9-0f-86-24-a1-11-91-a8-e9-c8-b9-5d-07-4a-bf-12-6b-ca-7a-17-e6-34-4f-50-83-96-d7-d3-6f-cb-ac-5c-a0-cd-8e-71-20-7f-10-e7-4a-84-9e-44-fe-4b-5f-36-13-2d-7f-7e-d4-13-13-89-82-ec-20-50-3d-cb-85-b5-87-10-d0-a2-3f-af-6b-4b-7e-f5-0a-9d-0d-77-e1-06-c9-56-6d-4e-85-31-b2-bc-ea-88-66-6c-12-1b-ef-e1-7c-78-2f-91-7b-d1-ed-0d-0b-54-46-b0-72-d0		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:27:45 p. m. - 24/05/2023 07:27:45 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:28:10 p. m. - 24/05/2023 07:28:10 a. m.	Índice:	301694407
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:27:08 p. m. - 24/05/2023 07:27:08 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638205100908763427	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	MICdjt/2UbVDmxqB5RIHILZflc=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:56:24 p. m. - 24/05/2023 07:56:24 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7a-09-ae-56-9d-6f-db-59-e1-b7-66-5c-f1-09-93-14-b5-ec-f9-ec-c2-d2-34-b6-f2-7c-8e-9e-3d-e0-0f-bc-f3-71-0d-6e-bc-56-2b-67-e6-60-ee-a3-6a-77-6c-37-b2-59-69-ff-24-d4-a9-26-d4-72-8a-55-ef-95-0d-8a-a9-ec-ef-1a-ad-dd-7a-b5-fd-a7-4d-4c-66-5d-d3-fd-3a-35-6b-00-0c-0e-7d-51-b3-5c-05-5c-6d-21-45-64-c6-25-0a-a2-39-dd-4f-99-9e-19-ec-6b-92-17-d5-8a-eb-d5-af-2d-d0-0b-f4-f3-58-20-61-2f-4c-62-82-d8-f2-04-50-e9-1e-49-51-a3-60-43-44-32-a8-bd-3e-f5-bb-96-14-ef-23-04-e1-92-a4-0b-44-3b-1f-04-65-c4-88-21-cb-dc-73-b8-39-4b-f9-b4-04-45-da-91-eb-40-c6-2d-20-02-7c-a6-01-fa-e6-43-a3-1e-d5-e7-1e-db-6f-99-d2-c0-06-e0-ea-d8-81-0f-99-d2-5c-fe-bb-a2-7a-73-d4-5b-e7-5f-4e-32-af-b9-0f-96-25-bc-62-ef-7f-7d-dd-8c-22-a5-eb-51-a8-72-44-aa-9b-fc-16-9a-56-d4-ec-72-e8-d5-ad-ff-76-34-68-ed-2a-57-f1-68		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:59:08 p. m. - 24/05/2023 07:59:08 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:59:33 p. m. - 24/05/2023 07:59:33 a. m.	Índice:	301694861
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 01:58:31 p. m. - 24/05/2023 07:58:31 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638205119734710459	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	BBqAqDZd1eAV1Bqx5o8YrrQ6mRU =		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 02:28:59 p. m. - 24/05/2023 08:28:59 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	82-2f-87-ff-62-62-2e-49-35-f5-cb-0d-66-7e-b8-c4-8a-bd-df-c8-08-35-8b-d3-ac-ac-9f-b9-d8-46-4b-64-20-fc-81-f0-ac-ec-aa-bd-ce-d6-88-71-5f-f3-51-ac-56-0b-e0-31-65-8f-92-ac-22-1c-c6-b1-88-05-ab-7f-19-cf-62-83-4a-d5-ef-c0-c6-ef-2c-1c-2b-5d-59-3b-19-89-d0-25-8a-9c-83-40-a9-96-20-d1-1e-e7-df-9f-58-79-e6-b1-c0-be-0f-11-8b-b4-fe-38-05-52-c4-d5-81-28-e5-20-2b-16-c8-80-f1-dd-54-a4-76-53-9e-25-f3-8d-d6-c1-88-45-73-30-de-b2-8e-30-05-9a-42-1e-a1-e4-6d-42-d1-4d-9c-ba-8a-a5-d4-50-52-fc-9a-f1-a3-ca-1f-30-bd-4a-89-06-54-8e-da-5e-20-1b-02-a9-66-3b-9a-02-47-53-44-d7-4a-70-8b-d5-77-95-a8-fa-7d-6e-39-f8-96-18-26-4d-1f-36-8b-31-f1-cd-5b-f5-9e-6e-fc-03-41-0b-6e-e7-a4-a7-6c-e7-ca-12-47-3d-86-9b-71-ba-bb-14-42-67-f9-19-78-f5-0d-9e-57-6c-09-cd-79-7b-06-43-5a-c5-09-ad-54-ec-1d-98-97-3f		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 02:31:43 p. m. - 24/05/2023 08:31:43 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 02:32:08 p. m. - 24/05/2023 08:32:08 a. m.	Índice:	301695467
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/05/2023 02:31:05 p. m. - 24/05/2023 08:31:05 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638205139280033208	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	QVghwrYQOWLhm4cCKTJvuDB6vHc =		

